



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10/10/12	Hs. 1527
Numero: 1267	Fojas: 1
Expta. N°	
Girado: 206	91
Recibido:	<i>[Signature]</i>

Nota N° 245/2012.-  
Letra: B. FPV

USHUAIA, 10 de Octubre de 2012.-

Sr. Concejales  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Solicito incorporen el Proyecto de Ordenanza referente a la suspensión de “Locales Nocturnos” el nuevo Proyecto que reemplaza las multas en PESOS y se los traduzca en U.F.A.s.

Esto en virtud de que no pierda vigencia el valor de la multa establecida. .-

Sin más que agregar, saludo muy atentamente.-

Walter VUOTO  
Concejal P.P.V.  
Concejo Deliberante Ushuaia  
*[Signature]*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”*

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º.-** Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, el funcionamiento e instalación de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night clubs y barra o cualquier otro tipo de expansión nocturna, sin importar la denominación de su rubro que presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que ofrezcan y/o comercien sexo, alcanzando dicha prohibición también, a la solicitud, recepción y otorgamiento de habilitaciones de los locales mencionados.

**Artículo 2º.-** En base a ello, opérese la revocación automática y definitiva de las habilitaciones de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

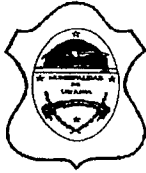
**Artículo 3º.-** El funcionario que comprobare o verificare el extremo del artículo 2º de la presente, deberá asimismo, comunicarlo en el momento a la justicia federal para que intervenga en lo que pudiera corresponder. Del mismo modo, se procederá a la clausura inmediata del local

**Artículo 4º.-** Toda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º será sancionada, además, con una multa de 5.000 U.F.A.s por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de dicha infracción, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrare al frente de este al momento de comprobación de la misma.

**Artículo 5º.-** Conforme a lo dispuesto en Artículo 1º modifíquese o deróguese, según corresponda toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Norma Reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

**Artículo 6º.-** Autorícese al DEM, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 7º.-** De forma.-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”*

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º-** Prohíbese en todo el ejido municipal de la Ciudad de Ushuaia, el funcionamiento e instalación de cabarets, whiskerías, dancing, bares nocturnos, night clubs y barra o cualquier otro tipo de expansión nocturna, sin importar la denominación de su rubro que presenten la presencia autorizada o no de alternadoras y/o personas que ofrezcan y/o comercien sexo, alcanzando dicha prohibición también, a la solicitud, recepción y otorgamiento de habilitaciones de los locales mencionados.

**Artículo 2º.-** En base a ello, opérese la revocación automática y definitiva de las habilitaciones de tales lugares, al tiempo de quedar firme la verificación de dicho extremo y sin necesidad de intimación previa.

**Artículo 3º.-** El funcionario que comprobare o verificare el extremo del artículo 2º de la presente, deberá asimismo, comunicarlo en el momento a la justicia federal para que intervenga en lo que pudiera corresponder. Del mismo modo, se procederá a la clausura inmediata del local

**Artículo 4º.-** Toda infracción a lo dispuesto en el artículo 1º será sancionada, además, con una multa de 5.000 U.F.A.s por cada vez que la autoridad competente constate la comisión de dicha infracción, aplicándole tal sanción a quien fuese propietario del salón y/o tuviese el uso y goce del mismo y/o se encontrare al frente de este al momento de comprobación de la misma.

**Artículo 5º.-** Conforme a lo dispuesto en Artículo 1º modifíquese o deróguese, según corresponda toda Ordenanza, Decreto, Resolución o Norma Reglamentaria que se oponga a la letra o al objeto de la presente.

**Artículo 6º.-** Autorícese al DEM, a realizar todos los hechos y actos administrativos que fueren menester a fin de dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 7º.-** De forma.-